



Auto interlocutorio	1322
Radicado	05266 40 03 002 2018 00618 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villas de Mediterráneo
Demandado (s)	Rodrigo Alberto Roja Mora
Tema y subtemas	Terminación por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado Mateo Gómez López a favor de Martha del Socorro Zapata Sánchez¹, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

2.- Atendiendo a la solicitud de terminación remitida al correo institucional del Despacho², por la parte demandante, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Villas de Mediterráneo en contra de Rodrigo Alberto Roja Mora, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de remanentes de los bienes y/o derechos que se le llegaren a desembargar al demandado Rodrigo Alberto Rojas Mora, en el proceso de

¹ Cfr. fl. 38 C1.
² Cfr. fl. 65 C1.

Ángela Estefanía Obando Bustamante y otros, que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución de Medellín con radicado 2013-00234 (juzgado de origen Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín).

Tercero: No habrá lugar a realizar entrega de dinero, habida cuenta que no se encuentran títulos constituidos en la cuenta del Despacho.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 638

Señores.

Juzgado Primero de Ejecución de Medellín Ciudad.

Radicado	05266 40 03 002 2018 00618 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villas de Mediterráneo NIT. 800.III.366-9
Demandado (s)	Rodrigo Alberto Roja Mora C.C. 70.077.731

Referencia Levanta Embargo

Su radicado: 2013-00234 (juzgado de origen Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín).

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento del Embargo de remanentes de los bienes y/o derechos que se le llegaren a desembargar al demandado Rodrigo Alberto Rojas Mora, en el proceso de Ángela Estefanía Obando Bustamante y otros, que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución de Medellín con radicado 2013-00234 (juzgado de origen Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín).

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
 Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.